CNDH MÉXICO
Defendemos al Pueblo

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día siete de abril de dos mil veintidós, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, el Mtro. Omar Israel Cortes Montes de Oca, Director General de Planeación y Estrategia Institucional y Presidente del Comité de Transparencia y, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Maestra Hilda del Socorro López del Águila, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, así como el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Director de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.Lista de Asistencia

El Presidente ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II.Declaratoria de Quórum

El Presidente ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, cumpliendo con el Quórum para la presente Sesión Ordinaria.

III.Lectura y aprobación del orden del día

El Presidente, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2022

El Presidente, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintidós, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

V. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. ***Folio 330030922000322***

"Solicito se me proporcione en formato de archivos PDF electrónicos, la información consistente en los expedientes completos de los siguientes contratos, ordenes de trabajo y/o servicio: ORDEN DE TRABAJO OT 009, VIDEO CONFERENCIA IGUALDAD NO EQUIDAD. ORDEN DE SERVICIO OS 046, ESTUDIO SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN EL MARCO DEL COVID 19 PARA LA POBLACIÓN LGBTTTI CNDH-CONT-037-2020, CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE SEGUIMIENTO A LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA DE LOS DDHH EN MATERIA DE: 1) DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES, 2) PROTECCIÓN CONTRA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INNHUMANOS O DEGRADANTES, 3) DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, 4) DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, 5) DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTI, 6, DESAPARICIÓN FORZADA, 7) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CNDH-CONT-037-2020, CONTRATACIÓN DE UN ESTUDIO PARA EL SEGUIMIENTO A LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TEMA: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CNDH-CONT-038-2020, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN ESTUDIO PARA EL DESARROLLO DE INDICADORES MULTITEMÁTICOS DE DERECHOS HUMANOS. IN3P-003-2020, CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MEJORA VISUAL DE ATLAS TEMÁTICOS. IN3P-004-2020, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA UN ESTUDIO: EFECTIVIDAD DE LOS ELEMENTOS PREVENTIVOS CONSIDERADOS EN EL MARCO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM). Se entiende por expediente completo, la información relativa a: contratos, ordenes de servicio y de trabajo debidamente firmados, actas constitutivas, registros ante el SAT de los

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

adjudicados, requisiciones, justificaciones de la necesidad de los servicios, oficios de autorización o de excepción para el caso de las adjudicaciones directas. Estudios de mercado, oficios y correos con los que se solicitaron las cotizaciones a las empresas que participaron en las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres, así como en las adjudicaciones directas. Oficios de recibido de conformidad por parte de la unidad administrativa requirente de los servicios, así como los entregables que las empresas y o personas físicas adjudicadas proporcionaron a la unidad administrativa requirente. Las Bitácoras del área requirente en las que se registró el ingreso o recepción de los servicios, así como las facturas correspondientes al pago por los servicios brindados." (sic)

Al respecto, se informa al Comité de Transparencia que, con relación a las facturas correspondientes al pago por los servicios brindados, implica la supresión de datos personales que se clasifican como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 116, de la LGTAIP y 113, de la LFTAIP, por lo que se presenta su versión pública en la que se testan las partes clasificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 111, de la LGTAIP a; 108 y 118, de la LFTAIP; noveno y sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de lo anterior y para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en términos de los artículos 98, 102, 103, 106, 113 fracción I, 117, 118, 119 120 y 137, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los ordinales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la información generada por este Organismo Nacional es necesario elaborar versión pública, mediante la cual se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, llevándose a cabo sobre los datos de personas físicas, los cuales puedan hacerlas identificadas o identificables, ya que únicamente tendrán acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna.

Es importante mencionar que, la clasificación parcial de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

" *[...]*

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Coordinación General de Administración y Finanzas, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales contenidos en las facturas correspondientes al pago por los servicios brindados, requeridas por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Es una clave única e irrepetible que se tramita ante autoridades mexicanas del Servicio de Administración Tributaria con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y que se integra por datos personales como son nombre, fecha y lugar de nacimiento, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y que, para su obtención es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 19/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

" Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

Domicilio de persona física

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Cadena original:

Es la secuencia de datos conformada, entre otros datos por: CURP, número de seguridad social y RFC, todos ellos considerados como datos personales, por lo que resulta procedente su clasificación.

Código QR:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Es un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Codo, si bien no constituye en sí un dato personal, a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener, entre otros datos, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante como son: UUID y RFC, ya que dichos datos son considerados personales, resulta procedente su clasificación en virtud de que, contenidos en el recibo de nómina se podría acceder a los datos personales.

Certificado de Sello Digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña.

En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital Impreso (CFDI).

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial.

En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

SE ACUERDA RESOLVER

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en las facturas correspondientes al pago por los servicios brindados, requerida por la persona solicitante, y constan de: Registro Federal de Contribuyentes (RFC, domicilio de persona física, Cadena Original, Código QR, Certificado del Sello Digital del Servicio de Administración Tributaria y el Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital Impreso (CFDI); por lo que, se le **instruye a la Coordinación General de Administración y Finanzas, elaborar una versión pública** en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante previo pago por concepto de reproducción de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119 y 120, 127 y 128 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 330030922000339
"Solicito copia CERTIFICADA del expediente de queja CNDH/2/2020/8741/Q." (sic)

Sobre el particular, se informa que se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, se obtuvo que el expediente número **CNDH/2/2020/8741/Q**, a la fecha cuenta con estatus **EN TRÁMITE**, por lo que las constancias que integran el expediente requerido se clasifica como información reservada de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VI de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Es importante mencionar que, la clasificación total de información reservada fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

"[...]

En términos de lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108, y 110 fracciones VI de la LFTAIP, se llevará a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la Segunda Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que integran el expediente de queja CNDH/2/2020/8741/Q, que se encuentra con estatus de en trámite:

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN RESERVADA

Los artículos 113, fracción VI de la LGTAIP; 110, fracción VI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, deberá clasificarse como reservada.

Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables".

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

en trámite, supuesto que se actualiza en el caso de determinados expedientes materia de la solicitud que nos ocupa.

Prueba de Daño. *En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:*

La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, desmontable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la autoridad investigadora se encuentra allegándose de información relacionada con las presuntas violaciones a derechos humanos. Aunado a que las constancias que integran el expediente de la queja conformarían la base de la acción de la queja. Asimismo, se vulneraría la integridad de los involucrados en la investigación, así como la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, y con ello inhibir el desarrollo de gestiones necesarias para determinar lo conducente sobre posibles violaciones a derechos humanos; en consecuencia, tales constancias deben resguardarse a efecto de evitar injerencias externas en el procedimiento que pudieran obstaculizarlo.

El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, toda vez que se podría afectar la debida conducción de la investigación, y en su caso, el ejercicio de las facultades disciplinarias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al violentar el curso de la investigación que se lleva a cabo, así como las diligencias que deba realizar el sujeto obligado en relación con la posible violación a derechos humanos que se haya suscitado con motivo de las quejas interpuestas por particulares.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio, ya que, al reservar la información en cuestión, por un tiempo determinado, no solo permite salvaguardar las funciones de investigación del sujeto obligado y la realización de diligencias necesarias en torno a la posible violación a derechos humanos; además de que la reserva de información se trata de una medida de restricción temporal de la información, por lo que no se considera desproporciona! para el fin que persigue, máxime de que es temporal. Aunado a ello, no existe otro supuesto jurídico que permita acceso a la información solicitada, pues significaría un detrimento a las actuaciones realizadas por la autoridad investigadora.

Por los motivos expuestos, se determina procedente la reserva de las constancias que integran el expediente de queja CNDH/2/2020/8741/Q, mismo que se encuentra en

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

trámite, en términos del artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de reserva. *En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 3 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el aproximado para que se concluyan dichos expedientes.*

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VI de la LGTAIP; 110, fracción VI de la LFTAIP y 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de **RESERVA** respecto de la información requerida por el solicitante que integran el expediente de queja **CNDH/2/2020/8741/Q** que se encuentra con estatus de en trámite**,** por el periodo de **3 años**, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracción VI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracción VI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los lineamientos Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que se instruye a la **Segunda Visitaduría General**, realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, de la citada Ley General, y 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta

1. Folio 330030922000324
2. Folio 330030922000326
3. Folio 330030922000331
4. Folio 330030922000336
5. Folio 330030922000338

Se confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con los números de folio anteriormente señalados.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VII. Cierre de sesión

Siendo las doce horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Tercera Sesión Ordinaria de dos mil veintidós.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtro. Omar Israel Cortes Montes de Oca
Director General de Planeación y Estrategia Institucional y Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020

Mtra. Hilda del Socorro López del Águila
Coordinadora General de Administración y Finanzas

Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Director de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha siete de abril de dos mil veintidós. ----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx